



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. (4133.0.21.206) DE ()

"POR MEDIO DE LA CUAL EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA RESUELVE SOBRE CONCEPTOS TECNICOS Y PERMISOS CON FUNDAMENTO EN ESTUDIOS AMBIENTALES" DE LA EMPRESA: MAS AMBIENTE S.A.S, NIT 900306811-6, UBICADO EN LA CALLE 22 No. 5 - 30 BARRIO SAN NICOLAS DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. REPRESENTANTE LEGAL: PATRICIA MEJIA AGUDELO.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA"

En uso de las atribuciones conferidas, en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, los Acuerdos Municipales N° 18 de Diciembre 30 de 1994, N° 01 de 1996, N° 70 de 2000 y el Decreto N° 0203 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974 ó Código Nacional de los recursos naturales; la Ley 99 de 1993 por la cual se establece el Sistema Nacional Ambiental y entre otras se establece las funciones de las Autoridades Ambientales Urbanas, Ley 9 de 1979 ó Código Sanitario Nacional, el Decreto Reglamentario 1594 de 1984 en materia de usos de agua y aguas residuales, Resolución N° 001 de 2003 por medio de la cual se reglamenta el aprovechamiento de las aguas subterráneas en el área urbana de Cali expedida por el DAGMA, la Resolución N° 0627 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en materia de ruido ambiental, la Resolución N° 2309 de 1986 del Ministerio de Salud con relación a la gestión de residuos especiales, el Decreto 605 de 1996 en materia de residuos sólidos del Ministerio de Desarrollo Económico, el Decreto 1713 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000 y la ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, el Decreto 4741 de Diciembre de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos, el Decreto 979 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948 de 1995 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y protección de la calidad del aire, el Decreto 02 de 1982 sobre normas de emisión atmosférica y calidad del aire, la Resolución N° 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente en materia de Permisos de Emisiones Atmosféricas, la Resolución N° 005 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente sobre fuentes móviles, el Decreto 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente sobre calidad de combustibles, el Decreto 2107 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente sobre calidad del aire, la Resolución N° 415 de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente y la Resolución N° 1446 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que establecen los casos en los cuales se permite la combustión de aceites usados y las condiciones técnicas para realizar la misma, el Acuerdo 069 de 2000 Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, la Ley 962 de 2005 por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAGMA debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por obras, actividades o proyectos que se lleven acabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

41330.21206

Que es función del DAGMA efectuar el control y seguimiento de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

LA EMPRESA MAS AMBIENTE S.A.S se dedica a la actividad de reciclaje y se encuentra actualmente dentro del programa de control y seguimiento ambiental, y le correspondió hacer el registro ante la autoridad ambiental con base en la Resolución 482 del 11 de Marzo del 2009. *"Por la cual se reglamenta el manejo de bolsas o recipientes que han contenido soluciones para uso intravenoso, intraperitoneal, y en hemodiálisis generados como residuo en las actividades de atención de salud susceptibles de ser aprovechados o reciclados"* y cuya actividad se rige bajo el estricto cumplimiento de los artículos tercero (3), cuarto (4) y quinto (5) de la anteriormente nombrada resolución.

Que el otorgamiento de Permisos Ambientales y Conceptos Técnicos, no exime a sus beneficiarios de la responsabilidad de continuar con la adecuada gestión Ambiental de sus procesos productivos, efluentes líquidos, gaseosos y manejo integral de residuos sólidos.

Que el DAGMA como Máxima Autoridad Ambiental del Municipio de Santiago de Cali, podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros Ambientales a los establecimientos de los sectores comercial, industrial y de servicios de la ciudad de Santiago de Cali, así como revocar o suspender los Permisos Ambientales y Conceptos Técnicos otorgados, en caso de verificarse que los parámetros Ambientales están por fuera de las normas establecidas en la legislación Ambiental vigente.

Que el incumplimiento de las exigencias efectuadas a las instituciones del sector salud, dará lugar a que el DAGMA adopte las medidas jurídicas pertinentes para cada caso. No obstante lo anterior, cada empresa deberá de inmediato tomar los correctivos necesarios para mitigar, controlar, compensar y corregir el impacto ambiental generado.

Que a LA EMPRESA MAS AMBIENTE S.A.S, se le otorga permiso ambiental de vertimientos líquidos, después del análisis y evaluación de la caracterización presentada por la empresa, su análisis demuestra que los parámetros analizados se encuentran en cumplimiento del Decreto 1594/84, a pesar que los parámetros analizados cumplen con la norma, debe tener en cuenta la diferencia entre la DQO y la DBO₅ ya que esta registra un elevado valor frente a la DBO₅ pudiendo significar la presencia de algún agente químico en el vertimiento.

Que LA EMPRESA MAS AMBIENTE S.A.S, no posee fuentes fijas que generan emisiones atmosféricas.

Que LA EMPRESA MAS AMBIENTE S.A.S no genera emisiones considerables de ruido ambiental.

Que LA EMPRESA MAS AMBIENTE S.A.S, presentó el registro ante la autoridad ambiental en base a la Resolución 482 del 11 de Marzo del 2009. *"Por la cual se reglamenta el manejo de bolsas o recipientes que han contenido soluciones para uso intravenoso, intraperitoneal, y en hemodiálisis generados como residuo en las actividades de atención de salud susceptibles de ser aprovechados o reciclados"* documento a través del cual se suministra información sobre el proceso productivo que se llevara a cabo en sus instalaciones, localización y equipos a utilizar. Luego de revisarlo se constata que cumple con la legislación ambiental vigente, realizando



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

41330.2 1.2 0 6

por profesionales del Grupo de Procesos Productivos adscrito al Macroproceso de Calidad Ambiental del DAGMA.

Que una vez revisados y evaluados los documentos presentados y estudios técnicos que sirven como soporte, el DAGMA procederá a emitir Resolución, debidamente motivada por la cual se resuelve sobre el otorgamiento de Permisos Ambientales y Conceptos de Carácter Técnico a la Empresa MAS AMBIENTE S.A.S., incluida en el programa de Control y Seguimiento Ambiental de la ciudad de Santiago de Cali.

Que por lo anterior la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa MAS AMBIENTE S.A.S, con NIT 900306811-6, ubicada en la calle 22 No. 5 – 30 del Barrio San Nicolás, de la Ciudad de Santiago de Cali, los Permisos Ambientales y Conceptos Técnicos que se especifican en los artículos siguientes, con fundamento en las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente providencia:

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar Permiso Ambiental de Vertimientos Líquidos debido a que los parámetros evaluados cumplen con la normativa establecida en el decreto 1594/84 en cuanto a parámetros como pH, Temperatura, sólidos suspendidos, grasas y aceites.

Se recomienda para el próximo monitoreo realizar dos puntos de muestreo uno a la salida del sistema y antes de entregar al alcantarillado y otro antes que el afluente de recirculación llega a la baterías sanitarias.

Se ordena para el Control y Seguimiento Ambiental del año 2010, presentar las hojas de campo utilizadas durante el monitoreo.

Según el Decreto 2570 de Agosto de 2006, las empresas deben realizar los estudios de vertimientos líquidos con los Laboratorios Ambientales que estén acreditados por el IDEAM. El tiempo de monitoreo para vertimientos líquidos debe realizarse a la mitad de su jornada laboral, si la jornada es de 8 a 9 horas el monitoreo debe ser mínimo de 6 horas. Se debe Presentar monitoreo y caracterización de vertimientos líquidos para el próximo control y seguimiento a realizarse para el año 2010.

ARTICULO TERCERO: NO REQUIERE concepto de Emisiones Atmosféricas porque solo funciona una planta eléctrica.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

4 1 3 3.0.2 1.2 0 6

ARTICULO CUARTO: NO REQUIERE permiso de emisión de ruido.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar Concepto Técnico FAVORABLE de Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos, el cual estará sujeto a la entrega del "Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos" PGIRS ante el DAGMA, con un plazo máximo de un mes luego de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 482 del 11 de Marzo del 2009. *"Por la cual se reglamenta el manejo de bolsas o recipientes que han contenido soluciones para uso intravenoso, intraperitoneal, y en hemodiálisis generados como residuo en las actividades de atención de salud susceptibles de ser aprovechados o reciclados"* en sus artículos 4to y 5to.

La empresa debe incluir dentro de sus actividades futuras el fortalecimiento y capacitación en las actividades de segregación a los generadores que les brinda el servicio y quienes los proveen de las materias primas susceptibles a ser recicladas para llevar a cabo su proceso productivo, en base al artículo 4to de la Resolución 482 de 2009. Esto con el propósito de minimizar riesgos por contaminación cruzada en los materiales reciclables que se procesan en sus instalaciones.

Tan pronto tengan establecido el micro ruteo para la recolección de residuos de sus clientes debe Presentar plano escala adecuada, ajustado a coordenadas geográficas convencionales, indicando rutas de transporte, los sitios de arranque y destino de cada ruta.

Se debe presentar la descripción del plan de transporte incluyendo características del transportador, vehículo a utilizar, la capacidad, los encargados del transporte, el nivel de capacitación, los horarios a emplear, los sistemas de comunicación, las rutas, revisión técnico mecánica, etc.

Se debe presentar la delimitación y señalización de áreas de procesos ya que al momento de la visita no se pudo establecer los procesos al no estar demarcadas las áreas productivas.

Presentar la descripción y cronograma de los programas de capacitación y manejo de materiales al igual que los listados de asistencia que corroboren la ejecución de las capacitaciones a los clientes y personal adscrito a la empresa.

Debe presentar como y donde se realizara el tratamiento y disposición final, si esta materia prima se va a



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

4133.0.2.1.2.0.6

reutilizar, o transformar en nuevos productos, indicar el proceso y quien lo realizara además contrato vigente con este y fichas técnicas de cómo se realiza la transformación de las bolsas de viaflex.

La empresa deberá presentar un listado de las empresas compradoras de los materiales reciclables, certificados de compra y una breve descripción de la utilización de los materiales por cada una de estas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de una o varias de las exigencias establecidas en la presente Resolución, será causal para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los () días del mes de () del año 2010.

04 JUN. 2010

[Firma manuscrita]
CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ
DIRECTOR (E) DAGMA

Elaboró y proyectó: Esp Diego Fdo Benavides G. *D-13*
Revisó. Ing Ramiro Carabalí. Procesos productivos *[Firma]*
Revisó. Dpto Jurídico Abogada Marta Cecilia Núñez. *[Firma]*

[Firma manuscrita]



Departamento de Planeación
Municipalidad de Palmira

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente

Diligencia de Notificación Personal

En el día de hoy 18 () del mes Junio () del Año 2010 (), con el fin de notificarse personalmente del contenido de la resolución No. 4133.0.21.206 de fecha 04 de Junio de 2010, se hizo presente el señor (a) Martha Lucía Acuña Muñoz identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 66.763.163 de Palmira, en calidad de suplente del gerente de MAS AMBIENTE SAS a quien se le informó que contra la misma se interponen los recursos Reposición dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación. (Se entrega copia auténtica del acto administrativo).

Firma del Notificado:

Cedula de Ciudadanía:

Martha Lucía Acuña Muñoz
66763163 de Palmira

Firma del Funcionario:

Cargo:

Monica Henao
Contratista DAQUA Indica